



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 134 - 2016 - GRJ/GRI

Huancayo, 1 & JUN 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN VISTO:

El Informe Legal N° 525-2016-GRJ/ORAJ de fecha 09 de Junio del 2016; el Reporte N° 207-2016-GRJ-GRI de fecha 01 de Junio del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 02 de Mayo del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 00537-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 02 de Mayo del 2016, interpuesto por la Empresa de Transportes "LOS HUSARES" S.A.C., debidamente representado por su Gerente General don FREDY HURTADO PUCHOC; y,

CONSIDERANDO:

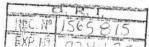
Primero.- Conforme fluye de los actuados, con fecha 09 de Febrero del 2016, el Sr. Fredy Hurtado Puchoc -en adelante el impugnante -, Gerente General de la Empresa de Transportes "LOS HUSARES" S.A.C., solicita prórroga de Autorización extraordinaria para prestar servicio de transporte público de personas de ámbito regional en la ruta: Tarma – La Oroya – Junín – Carhuamayo y viceversa, asimismo se emita certificados de habilitación vehicular (TUC) de sus unidades vehiculares. En ese sentido, mediante Resolución Directoral Regional N° 174-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 01 de marzo del 2016, se resuelve declarar Improcedente dicha solicitud por no haber cumplido con lo dispuesto en el numeral 59.1) del Artículo 59° del RNAT;

Segundo.- Con fecha 01 de Abril del 2016, el impugnante interpone Recurso de Reconsideración contra la resolución señalada precedentemente; siendo resuelta mediante Resolución Directoral Regional N° 537-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 02 de Mayo del 2016; declarando IMPROCEDENTE el mencionado recurso, por no haber sido recurrido en tiempo y forma hábil, excediéndose el plazo legal de 15 días perentorios para interponerlo;

Tercero.- Mediante Recurso de Apelación de fecha 25 de Mayo del 2016, don FREDY HURTADO PUCHOC interpone Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 537-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 02 de Mayo del 2016; alegando que carece de motivación, tampoco posee un real sustento jurídico, ni una debida justificación arreglada a Derecho, vulnerándose el Principio de Legalidad, por cuanto ha cumplido con subsanar las observaciones contenidas en la Resolución Directoral Regional N° 174-2016-GRJ-DRTC/DR;

Cuarto.- Con Reporte N° 116-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 01 de Junio del 2016, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín, remite a esta instancia el Recurso de Apelación incoado por el impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

Quinto.- En concordancia del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su Numeral 207.2) establece que el término







"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; entendiéndose que el tiempo influye sobre los Recursos Administrativos y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los Actos Administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por Vía de Recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. En consecuencia, vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso. Esto en concordancia con el Artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su Numeral 136.1) Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Sexto.- En observancia del expediente Administrativo, se puede advertir que la Resolución Directoral Regional N° 174-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 01 de Marzo del 2016, según se aprecia de la Guía de admisión, ha sido notificada con fecha 04 de Marzo del 2016, sin embargo, el Recurso de Reconsideración, es interpuesto con fecha 01 de Abril del 2016, después de (18) días, excediéndose del plazo establecido en el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Numeral 207.2, la misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Séptimo.- Por consiguiente mediante, Resolución materia de apelación, se ha resuelto declarar Improcedente su Recurso de Reconsideración, por no haber sido recurrido en tiempo y forma hábil, excediéndose el plazo legal de 15 días perentorios para interponerlo. En ese sentido, cabe mencionar que según el Artículo 206.3 de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, se expone que; "No cabe impugnación de actos que sea producción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma". Por lo que en presente caso, la mencionada resolución resulta ser un acto Inimpugnable, por ser un acto firme que ha quedado consentido, al no ser recurrido en el tiempo oportuno;

Octavo.- Respecto a lo señalado precedentemente, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por Ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el Artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los Recursos Administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que, en aplicación del Principio de Legalidad, mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Décimo.- En consecuencia, a razón de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 525-2016-GRJ/ORAJ de fecha 09 de Junio del 2016, no puede admitirse a trámite el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 537-2016-GRJ-DRTC/DR, interpuesto por don Fredy Hurtado Puchoc, Gerente General de la Empresa de Transportes "LOS HUSARES" S.A.C., por cuanto ésta resuelve la Improcedencia del Recurso de





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Reconsideración, al haber sido interpuesta después de más (15) días, contraviniendo el plazo establecido en Ley, habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 174-2016-GRJ-DRTC/DR, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el Recurso de Apelación y declararlo Improcedente;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

- 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes "LOS HUSARES" S.A.C., debidamente representado por su Gerente General don FREDY HURTADO PUCHOC, contra la Resolución Directoral Regional N° 00537-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 02 de Mayo del 2016, por ser ésta un acto inimpugnable; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución, al impugnante, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.
- **3.- DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

O OEREN PESHONAL Z II

Ing WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA Gerente Regional de Infraestructura GOBIERNO REGIONAL JUNIN GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y finas pertinentas

HYO

Abog. A. Antonieta Vidation Rooles SECRETARIA GENERAL